

Enmienda 29

Kostadinka Kuneva, Merja Kyllönen, Patrick Le Hyaric, Dimitrios Papadimoulis, Kateřina Konečná, Jiří Maštálka, Paloma López Bermejo, Sofia Sakorafa, Ángela Vallina, Helmut Scholz

en nombre del Grupo GUE/NGL

Fabio Massimo Castaldo, Eleonora Evi

Informe**A8-0050/2019****Paulo Rangel**

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo (Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo) (2018/2080(INL))

Propuesta de Resolución**Anexo – artículo 3 – apartado 1 – párrafo 5***Propuesta de Resolución*

A petición del Defensor del Pueblo, los funcionarios y otros agentes de las instituciones, órganos u organismos de la Unión testificarán sobre hechos relacionados con una investigación en curso del Defensor del Pueblo. Los funcionarios o agentes en cuestión declararán en nombre de su respectiva institución, órgano u organismo y seguirán estando sujetos a las obligaciones derivadas de sus estatutos respectivos.

Enmienda

A petición del Defensor del Pueblo, los funcionarios y otros agentes de las instituciones, órganos u organismos de la Unión testificarán sobre hechos relacionados con una investigación en curso del Defensor del Pueblo. Los funcionarios o agentes en cuestión declararán en nombre de su respectiva institución, órgano u organismo y seguirán estando sujetos a las obligaciones derivadas de sus estatutos respectivos. ***Cuando estén sujetos a la obligación de mantener el secreto profesional, esta no se interpretará de modo que comprenda la información pertinente para las reclamaciones o investigaciones relativas a casos de acoso o mala administración.***

Or. en

Enmienda 30

Kostadinka Kuneva, Merja Kyllönen, Patrick Le Hyaric, Dimitrios Papadimoulis, Barbara Spinelli, Kateřina Konečná, Jiří Maštálka, Paloma López Bermejo, Sofia Sakorafa, Ángela Vallina, Helmut Scholz, Kostas Chrysogonos

en nombre del Grupo GUE/NGL

Fabio Massimo Castaldo, Eleonora Evi

Informe

A8-0050/2019

Paulo Rangel

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)
(2018/2080(INL))

Propuesta de Resolución**Anexo – artículo 3 – apartado 4***Propuesta de Resolución**Enmienda*

4. En la medida en que su legislación nacional lo permita, las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán urgentemente al Defensor del Pueblo, previa petición de este o por iniciativa propia, cualquier información o documento que pueda ayudar a aclarar los casos de mala administración por parte de las instituciones, órganos u organismos de la Unión. En los casos en que dicha información o documentos estén amparados por la legislación nacional sobre el tratamiento de la información confidencial o por disposiciones que impidan su comunicación, el Estado miembro de que se trate podrá permitir que el Defensor del Pueblo acceda a dicha información o documento siempre que el Defensor del Pueblo se comprometa a tratar dicha información o documento de acuerdo con la autoridad competente de la que proceda. En todos los casos se facilitará una descripción del documento.

4. En la medida en que su legislación nacional lo permita, las autoridades competentes de los Estados miembros transmitirán urgentemente al Defensor del Pueblo, previa petición de este o por iniciativa propia, cualquier información o documento que pueda ayudar a aclarar los casos de mala administración por parte de las instituciones, órganos u organismos de la Unión. En los casos en que dicha información o documentos estén amparados por la legislación nacional sobre el tratamiento de la información confidencial o por disposiciones que impidan su comunicación, el Estado miembro de que se trate podrá permitir que el Defensor del Pueblo acceda a dicha información o documento siempre que el Defensor del Pueblo se comprometa a tratar dicha información o documento de acuerdo con la autoridad competente de la que proceda. En todos los casos se facilitará una descripción *pormenorizada* del documento *y una justificación que motive la decisión de no transmitirlo*.

Or. en

Enmienda 31

Kostadinka Kuneva, Merja Kyllönen, Patrick Le Hyaric, Dimitrios Papadimoulis, Barbara Spinelli, Kateřina Konečná, Jiří Maštálka, Paloma López Bermejo, Sofia Sakorafa, Ángela Vallina, Helmut Scholz, Kostas Chrysogonos

en nombre del Grupo GUE/NGL

Fabio Massimo Castaldo, Eleonora Evi

Informe**A8-0050/2019****Paulo Rangel**

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)
(2018/2080(INL))

Propuesta de Resolución**Anexo – artículo 3 – apartado 6***Propuesta de Resolución**Enmienda*

6. Cuando se detecten casos de mala administración tras una investigación, el Defensor del Pueblo se dirigirá a la institución, órgano u organismo afectado y formulará, en su caso, recomendaciones. La institución, órgano u organismo al que el Defensor del Pueblo se haya dirigido transmitirá a este un informe detallado en un plazo de tres meses. El Defensor del Pueblo podrá conceder, previa solicitud de la institución, órgano u organismo en cuestión, una prórroga del plazo que no excederá de dos meses. Si, transcurridos el plazo de tres meses o su prórroga, la institución, órgano u organismo de que se trate no presenta un informe, el Defensor del Pueblo podrá cerrar la investigación sin dicho informe.

6. Cuando se detecten casos de mala administración tras una investigación, el Defensor del Pueblo se dirigirá a la institución, órgano u organismo afectado y formulará, en su caso, recomendaciones. La institución, órgano u organismo al que el Defensor del Pueblo se haya dirigido transmitirá a este un informe detallado en un plazo de tres meses. El Defensor del Pueblo podrá conceder, previa solicitud **motivada** de la institución, órgano u organismo en cuestión, una prórroga del plazo que no excederá de dos meses. Si, transcurridos el plazo de tres meses o su prórroga, la institución, órgano u organismo de que se trate no presenta un informe, el Defensor del Pueblo podrá cerrar la investigación sin dicho informe.

Or. en

Enmienda 32

Kostadinka Kuneva, Merja Kyllönen, Patrick Le Hyaric, Dimitrios Papadimoulis, Barbara Spinelli, Kateřina Konečná, Jiří Maštálka, Paloma López Bermejo, Sofia Sakorafa, Ángela Vallina, Helmut Scholz, Kostas Chrysogonos

en nombre del Grupo GUE/NGL

Fabio Massimo Castaldo, Eleonora Evi

Informe**A8-0050/2019****Paulo Rangel**

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)
(2018/2080(INL))

Propuesta de Resolución**Anexo – artículo 3 – apartado 7***Propuesta de Resolución**Enmienda*

7. El Defensor del Pueblo enviará a continuación un informe a la institución, órgano u organismo de que se trate y, ***especialmente cuando la naturaleza o la magnitud del caso de mala administración descubierta así lo exija***, al Parlamento Europeo. En ese informe el Defensor del Pueblo podrá formular recomendaciones. El Defensor del Pueblo informará al reclamante acerca del resultado de la investigación, del informe motivado presentado por la institución, órgano u organismo afectado y de cualesquiera recomendaciones formuladas por él mismo en el informe.

7. El Defensor del Pueblo enviará a continuación un informe a la institución, órgano u organismo de que se trate y al Parlamento Europeo. En ese informe el Defensor del Pueblo podrá formular recomendaciones. El Defensor del Pueblo informará al reclamante acerca del resultado de la investigación, del informe motivado presentado por la institución, órgano u organismo afectado y de cualesquiera recomendaciones formuladas por él mismo en el informe.

Or. en

Enmienda 33

Kostadinka Kuneva, Merja Kyllönen, Patrick Le Hyaric, Dimitrios Papadimoulis, Barbara Spinelli, Kateřina Konečná, Jiří Maštálka, Paloma López Bermejo, Sofia Sakorafa, Ángela Vallina, Helmut Scholz, Kostas Chrysogonos
en nombre del Grupo GUE/NGL
Fabio Massimo Castaldo, Eleonora Evi

Informe

A8-0050/2019

Paulo Rangel

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)
(2018/2080(INL))

Propuesta de Resolución**Anexo – artículo 3 – apartado 9***Propuesta de Resolución*

9. En la medida de lo posible, el Defensor del Pueblo buscará con la institución, órgano u organismo afectado una solución que permita subsanar el caso de mala administración y satisfacer la reclamación presentada. El Defensor del Pueblo informará al reclamante de la solución propuesta junto con las observaciones, en su caso, de la institución, órgano u organismo de que se trate. Si el reclamante así lo desea, tendrá derecho a presentar sus observaciones al Defensor del Pueblo.

Enmienda

9. En la medida de lo posible, el Defensor del Pueblo buscará con la institución, órgano u organismo afectado una solución que permita subsanar el caso de mala administración y satisfacer la reclamación presentada. El Defensor del Pueblo informará al reclamante de la solución propuesta junto con las observaciones, en su caso, de la institución, órgano u organismo de que se trate. Si el reclamante así lo desea, tendrá derecho a presentar ***en cualquier momento*** sus observaciones, ***o información adicional no conocida en el momento de la presentación***, al Defensor del Pueblo.

Or. en

Enmienda 34

Kostadinka Kuneva, Merja Kyllönen, Patrick Le Hyaric, Dimitrios Papadimoulis, Kateřina Konečná, Jiří Maštálka, Paloma López Bermejo, Sofia Sakorafa, Ángela Vallina, Helmut Scholz, Kostas Chrysogonos
 en nombre del Grupo GUE/NGL
Fabio Massimo Castaldo, Eleonora Evi

Informe

A8-0050/2019

Paulo Rangel

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo
 (Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)
 (2018/2080(INL))

Propuesta de Resolución**Anexo – artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1***Propuesta de Resolución*

Si el Defensor del Pueblo considera que los hechos de que ha tenido conocimiento en el marco de una investigación pueden considerarse materia de derecho penal, informará de ello a las autoridades nacionales competentes, así como a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y a la Fiscalía Europea en la medida en que el asunto en cuestión entre dentro de las competencias de estas últimas. En su caso, el Defensor del Pueblo informará también a la institución, órgano u organismo de la Unión al que pertenezca el funcionario o agente en cuestión, que podrá aplicar el artículo 17, párrafo segundo, del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

Enmienda

Si el Defensor del Pueblo considera que los hechos de que ha tenido conocimiento en el marco de una investigación pueden considerarse materia de derecho penal, informará de ello a las autoridades nacionales competentes, así como a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y a la Fiscalía Europea en la medida en que el asunto en cuestión entre dentro de las competencias de estas últimas, **y, en consonancia, establecerá asociaciones estratégicas con estas agencias.** En su caso, el Defensor del Pueblo informará también a la institución, órgano u organismo de la Unión al que pertenezca el funcionario o agente en cuestión, que podrá aplicar el artículo 17, párrafo segundo, del Protocolo n.º 7 sobre los privilegios y las inmunidades de la Unión Europea.

Or. en

6.2.2019

A8-0050/35

Enmienda 35

Kostadinka Kuneva, Merja Kyllönen, Patrick Le Hyaric, Dimitrios Papadimoulis, Kateřina Konečná, Jiří Maštálka, Paloma López Bermejo, Sofia Sakorafa, Ángela Vallina, Helmut Scholz, Kostas Chrysogonos

en nombre del Grupo GUE/NGL

Fabio Massimo Castaldo, Eleonora Evi

Informe

A8-0050/2019

Paulo Rangel

Estatuto y condiciones generales de ejercicio de las funciones del Defensor del Pueblo

(Estatuto del Defensor del Pueblo Europeo)

(2018/2080(INL))

Propuesta de Resolución

Anexo – artículo 5 – párrafo 1

Propuesta de Resolución

Enmienda

El Defensor del Pueblo y el personal a su cargo tramitarán las solicitudes de acceso público a los documentos *distintas de las mencionadas en el artículo 4, apartado 1*, de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

El Defensor del Pueblo y el personal a su cargo tramitarán las solicitudes de acceso público a los documentos de conformidad con las condiciones y límites establecidos en el Reglamento (CE) n.º 1049/2001.

Or. en